Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se adiciona un segundo párrafo al artículo 7º recorriéndose los ulteriores de la **Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.**

* **En materia de igualdad entre mujeres y hombres.**

Presentada por el **Ing. Miguel Ángel Riquelme Solís, Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza.**

Informe en Correspondencia: **14 de Diciembre de 2021.**

Turnada a la **Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia.**

**Fecha de lectura del Dictamen: 17 de Diciembre de 2021.**

**Fecha de lectura de la Declaratoria: 21 de Diciembre de 2021.**

**Decreto No. 193**

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado: **P.O. 6 - 21 de Enero de 2022.**

***Decreto 193, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila, el veintiuno de enero de dos mil veintidós, fue declarado inválido por el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Coahuila, actuando como Tribunal Constitucional Local, en el expediente relativo a la Acción de Inconstitucionalidad 03/2022, cuyos puntos resolutivos fueron notificados el lunes 27 de junio de dos mil veintidós.***

**Lectura de la Declaratoria: 16 de Agosto de 2022.**

**Decreto No. 261**

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado: **P.O. 66 - 19 de Agosto de 2022.**

**INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, SUSCRITA POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS.**

El que suscribe, Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 59 fracción II y 82 fracción I, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 9 Apartado A fracción I, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza; y 152 fracción II y 153 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, me permito someter a la consideración de este Honorable Congreso la presente iniciativa de decreto al rubro indicada, al tenor de la siguiente:

**E X P O S I C I Ó N D E M O T I V O S**

La reforma constitucional de 2011 marcó un hito en materia de derechos humanos para México, ya que al reconocer los tratados internacionales como parte del marco jurídico del país, se garantizó la protección más amplia de los derechos humanos de todas las personas.

Los derechos humanos son inherentes a todos sin distinción, interrelacionados, interdependientes e indivisibles; a medida que la sociedad evoluciona, estos se modifican en cuanto a su alcance y protección o se contemplan nuevos tipos de derechos.

Poco después de la creación de la Organización de las Naciones Unidas, en febrero de 1947 se reunió por primera vez la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer. A partir de ese momento hasta la actualidad, se ha ido forjando el camino para el desarrollo social y el reconocimiento de los derechos de las mujeres, centrando sus esfuerzos en la creación de normas y convenciones internacionales que cambiaran la perspectiva discriminatoria hacia la mujer.

Para el año 2011, la División para el Adelanto de la Mujer, el Instituto Internacional de Investigaciones y Capacitación para la Promoción de la Mujer, la Oficina del Asesor Especial en Cuestiones de Género y Adelanto de la Mujer y el Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer, se unieron para convertirse en lo que hoy es ONU Mujeres, que hoy es la Secretaría de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer.[[1]](#footnote-1)

En 1974, fue reconocida por primera vez en México, la igualdad de género como derecho fundamental, la reforma del artículo 4º de la Constitución federal de 1917, dispuso la frase: *"El varón y la mujer son iguales ante la ley"*; posteriormente, con la reforma en 1986 del artículo 123 constitucional, se reconoció la igualdad en el salario, en 2001 se prohíbe la discriminación motivada por género y en 2019 se modifica el texto del primer párrafo del artículo 4º para quedar como sigue: *“La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia”*.

La comunidad internacional, en el seno de la Organización de Naciones Unidas de 1979, se adoptó la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, conocida como CEDAW, por sus siglas en inglés y adoptó, su Protocolo Facultativo en 1999, con el fin de fortalecer sus mecanismos de exigibilidad hacia los estados parte, así como asegurar a la mujer el disfrute pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y todas las libertades fundamentales y de adoptar medidas eficaces para evitar las violaciones de esos derechos y esas libertades.

En este sentido, también puede citarse como instrumentos que reconocen los principios de igualdad y no discriminación entre hombres y mujeres a lo largo de todo el siglo XX y durante los años de este siglo XXI, la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo (OIT 1919), la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948), los Pactos Internacionales de Derechos Civiles y Políticos y de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la ONU (1966), la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (2000), los Convenios y Recomendaciones de la OIT (convenios N° 100, de 1951, y N° 111, de 1958) que se ocupan de la materia, así como diversas Directivas, Recomendaciones y Decisiones de la Organización de los Estados Americanos y otras muchas iniciativas de diverso signo.

A esta relación de normas, hay que sumar que en el año 2015, la igualdad de género y el empoderamiento de todas las mujeres y niñas se transforma en el quinto Objetivo de Desarrollo Sostenible (ODS) en la Agenda 2030[[2]](#footnote-2), donde todos los Estados parte de la Asamblea General de las Naciones Unidas, decidieron que ese objetivo debía tenerse en cuenta y hacerlo efectivo al trabajar cada uno de los objetivos.

América Latina y el Caribe han construido la Estrategia de Montevideo[[3]](#footnote-3), que contribuye a hacer posible en nuestra región, que la perspectiva de género sea transversalizada en todos los objetivos de desarrollo sostenible, la propuesta de ambos documentos se enmarca en diversos instrumentos del derecho internacional y regional de los derechos humanos.

Latinoamérica es la región en la que, por primera vez en todo el mundo, se adoptaron leyes para acelerar la igualdad entre mujeres y hombres en la representación parlamentaria, con la pionera ley de cupos en la Argentina en 1991.

En estos últimos veinte años, hemos sido testigos de la ampliación sostenida de derechos y libertades fundamentales de las mujeres; de la elaboración o modificación de constituciones que garantizan el principio de igualdad y no discriminación entre mujeres y hombres; de la adopción generalizada de leyes de igualdad y sobre el derecho de las mujeres a una vida libre de todo tipo de violencia, incluyendo el feminicidio; de la institucionalización de mecanismos para el adelanto de las mujeres y de sistemas de coordinación interinstitucional para la formulación e implementación de políticas públicas sensibles al género en distintas esferas del desarrollo; de la creciente asignación de recursos públicos para promover la igualdad; y, de manera particular, hemos presenciado la adopción de medidas especiales de carácter temporal, también conocidas como acciones afirmativas o medidas de acción positiva, como las leyes de cuotas, para garantizar una mayor participación política de las mujeres, principalmente en los puestos de representación popular y de toma de decisiones.

En México, desde el 3 de diciembre de 1974 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la reforma del artículo 4º constitucional, que estableció la igualdad entre mujeres y hombres, un punto de partida que permitió concretar instrumentos normativos fundamentales como la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de enero de 2001[[4]](#footnote-4), que dio pie a la creación del Programa Nacional para la Igualdad de Oportunidades y No Discriminación contra las Mujeres (Proequidad)[[5]](#footnote-5), así como la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres publicada en el Diario Oficial de la Federación el 02 de agosto del 2006[[6]](#footnote-6) y la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2007[[7]](#footnote-7).

En el Estado de Coahuila de Zaragoza, el 31 de mayo de 2013 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres en el Estado de Coahuila de Zaragoza, la cual establece, que el hoy Instituto Coahuilense de las Mujeres tiene la atribución de velar por el progreso legislativo en materia de igualdad entre mujeres y hombres, a fin de armonizar la legislación local con los estándares internacionales en la materia.

Los avances en materia legislativa son fundamentales para el reconocimiento de los derechos humanos de las mujeres y para alcanzar la igualdad jurídica entre mujeres y hombres, pero no garantizan la igualdad sustantiva, la igualdad de facto.

Es por ello, que en el Gobierno del Estado de Coahuila ha sido necesario generar políticas públicas integrales, que respondan a los marcos normativos permitiendo

con esto, el desarrollo de acciones encaminadas a lograr la igualdad en los hechos, teniendo como objetivo primordial reducir las disparidades de género en el acceso de las oportunidades y los servicios económicos, sociales, políticos y culturales de las mujeres, así como también, reducir la violencia por motivos de género y mitigar sus efectos nocivos sobre las personas y las comunidades, empoderando económica y socialmente a las mujeres, adolescentes y niñas coahuilenses para aumentar sus capacidades, y promoviendo el ejercicio de los derechos que les permita determinar su plan de vida y potenciar la toma de decisiones.

Como parte de las acciones afirmativas que el Ejecutivo del Estado ha impulsado, debe resaltarse la firma del *“Pacto por la Igualdad y el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia”* suscrito el pasado ocho de marzo de 2021, entre este Poder Ejecutivo, y los Poderes Legislativo y Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza, que selló el compromiso de los tres poderes del Estado para trabajar en pro de los derechos de las mujeres, de su igualdad, no violencia y no discriminación.

En este pacto, se acordó trabajar en diversas vertientes entre las que destacan: la igualdad entre mujeres y hombres, de hecho, no sólo de derecho; la paridad en todo; el acceso a la justicia efectiva y rápida, así como la transversalización de la perspectiva de género en todas las políticas públicas y planes gubernamentales, con la alianza de la sociedad coahuilense.

Por ello, cumpliendo lo establecido en dicho pacto, trabajamos en continuar en la armonización del marco legislativo estatal, para lograr que el mismo responda a las necesidades de las mujeres y niñas coahuilenses, y se armonice a sus nuevas demandas y a los más altos estándares internacionales.

En este tema de igualdad entre mujeres y hombres, partimos del análisis de una igualdad real y efectiva que les dote a las mujeres las mismas oportunidades que a los hombres para incorporarse en la vida pública y privada y en todos los ámbitos de la sociedad; así lo establece la propia ley estatal de la materia.

No obstante, se ha considerado que el texto vigente que define a las mujeres y los hombres como iguales en dignidad humana y homogéneos en derechos y deberes es limitativo, puesto que la realidad apunta a que los hombres y mujeres se encuentran en igualdad ante la ley en cualquier circunstancia, garantizando en todo momento la protección de sus derechos fundamentales.

Así pues, a partir de dicha Ley, se infieren objetivos del más alto contenido garantista, tendientes a establecer y fomentar, a través de políticas, planes y programas, un ejercicio constante del derecho de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres en las esferas política, civil, laboral, económica, social, familiar y cultural.

En el ámbito local, las constituciones de las entidades federativas establecen de manera similar los derechos humanos que se reconocen a nivel federal, sin embargo, en el caso de Coahuila de Zaragoza, no se establece de manera específica como en la Constitución federal, el derecho a la igualdad entre ambos sexos.

La presente reforma pretende entonces adecuar las disposiciones normativas que hacen referencia al eje principal de la Ley y establecer como objeto lo que a su vez describe la segunda parte del párrafo tercero del artículo primero, con el fin de armonizar la Ley con lo que establece el primer párrafo del artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Asimismo, lo anterior, refuerza el compromiso del Gobierno del Estado de dar cumplimiento a cada uno de los objetivos planteados en el Plan Estatal de Desarrollo, específicamente en el Eje Rector 1.9.8, garantizando así de la manera más efectiva la igualdad entre las mujeres y los hombres en todos los ámbitos y, con ello, combatir la violencia de género.

Por lo anterior, se propone adicionar un segundo párrafo al artículo 7º de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, en el mismo sentido al primer párrafo del artículo 4º de la Constitución federal, reconociendo la igualdad entre mujeres y hombres, como base de la infraestructura jurídica que da soporte a la legislación secundaria en la materia.

En virtud de las consideraciones antes expuestas se somete a la consideración de este H. Congreso del Estado, para su revisión, análisis y en su caso, aprobación la siguiente Iniciativa con Proyecto de:

**D E C R E T O**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se **adiciona** un segundo párrafo al artículo 7º recorriéndose los ulteriores de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

**Artículo 7º.** ...

La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

**T R A N S I T O R I O S**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

**DADO.** En la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los 03 días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

**“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”**

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

**ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO**

**LIC. FERNANDO DONATO DE LAS FUENTES HERNÁNDEZ**

1. https://www.unwomen.org/es/csw/brief-history [↑](#footnote-ref-1)
2. <http://unctad.org/meetings/es/SessionalDocuments/ares70d1_es.pdf> [↑](#footnote-ref-2)
3. <http://www.cepal.org/es/publicaciones/41011-estrategia-montevideo-la-implementacion-la-agenda-regional-genero-marco> [↑](#footnote-ref-3)
4. Ver en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/linm/LINM\_orig\_12ene01.pdf [↑](#footnote-ref-4)
5. Ver en: http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos\_download/100517.pdf [↑](#footnote-ref-5)
6. Ver en: http://dof.gob.mx/nota\_detalle.php?codigo=4926719&fecha=02/08/2006 [↑](#footnote-ref-6)
7. Ver en: http://www.sipi.siteal.iipe.unesco.org/normativas/1466/dof-0102072007-ley-general-de-acceso-de-las-mujeres-una-vida-libre-de-violencia [↑](#footnote-ref-7)